

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, crea también nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados los mismos que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyendo Gobiernos Autónomos Descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales

Que, el artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional establece que los Gobiernos Provinciales tienen las Competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo Provincial.

Que, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución de la República se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Que, el artículo 405 de la constitución menciona el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Que, de acuerdo a los literales 42, literales a, d y g del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencia exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencia.

Que, según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de la gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, a defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, el papel de los gobiernos autónomos de centralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocida en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas protegidas 2007 – 2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados



pueden ser declaradas , manejadas y administradas por estas entidades.

Que, El Gobierno Provincial de Manabí con el objeto de conservar el patrimonio natural de la provincia propiciando la conservación de ecosistemas frágiles y de gran diversidad biológica aprobó **LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE AREAS DE CONSERVACION DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI**, por la cual El Gobierno Provincial de Manabí es la autoridad competente para la creación y manejo de las áreas de conservación provincial." A su vez con fecha 03 de abril de 2015 se aprueba La Ordenanza mediante la cual se declara al Humedal de La Segua como Área de Conservación del Sistema Provincial de Áreas de Conservación de la provincia de Manabí

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Riesgos y Turismo del Gobierno Provincial de Manabí es el Órgano, rector y coordinador del Sistema de Áreas de Conservación Provincial , por lo tanto , deberá coordinar de manera concertada con los propietarios, poseionarios y tenedores privados de predios que se encuentran en el área de conservación y su zona de amortiguamiento ,la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración del Área de Conservación "Humedal de La Segua", en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Área, al mismo tiempo que se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área de conservación.

Que, en resolución ministerial Nro. 379 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial N°364 del 04-09-2015 se otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, en resolución ministerial Nro. 281 publicado en el Registro Oficial Suplemento N°905 19-12-2016 se amplían las competencias de regularización, control y seguimiento de actividades en hidrocarburos: transporte y almacenamiento GLP, estaciones de servicio; telecomunicaciones: radio antena bases celulares.

Que, en resolución 005 -CNC -2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento 415 de 13-01-2015 se expide la regularización para el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los GAD'S Provinciales, Metropolitanos, Municipales, Parroquiales Rurales.

Que, En resolución 001-CNC-2017 del Consejo Nacional de Competencias se reforma la resolución 005-CNC-2014 y mediante el cual se determina que los GADs acreditados como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable deben realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégicos ,áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional.

Que, es una obligación legal conciliar la normativa nacional ambiental con la provincial en concordancia con el artículo 11 de la Resolución Ministerial No. 379 que otorga la

acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

En el ejercicio de las competencias señaladas en el art. 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 42 literal d) del COOTAD que establecen la competencia de los Gads provinciales la gestión ambiental provincial y en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en el art 47 literal a, c, en concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD emite la:

ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL HUMEDAL DE LA SEGUA COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- En el artículo 2 en lugar de: "incorpora 1.742 hectáreas aproximadamente" reemplazar por "incorpora 1.852.51 hectáreas de superficie, adicionalmente el área que corresponde a la zona de amortiguamiento que tiene una superficie de 975,43 hectáreas, que da un total de 2.827,94 hectáreas"

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

Artículo 3.- Categoría, Zonificación del uso del suelo y actividades permitidas.-

Se determina al Humedal de La Segua bajo la categoría de "Monumento Natural Provincial" de conformidad a lo establecido en los lineamientos técnicos de la Ordenanza Provincial que establece el Sistema de Áreas De Conservación del Gobierno Provincial de Manabí y al expediente técnico base de la siguiente forma:

A. Zona Lagunar y área de inundación (Zona de conservación estricta)

Las coordenadas en las que se ubica la zona lagunar son las siguientes:

ZONA DE LA LAGUNA		
CUADRO DE COORDENADAS		
VERTICES	COORDENADAS	
	X(m)	y(m)
L1	589886.00	9919135.00
L2	591217.00	9919512.00
L3	591808.00	9920908.00
L4	590767.00	9921881.00
L5	589309.00	9921916.00
L6	588046.00	9922367.00
L7	587048.00	9922788.00
L8	586873.00	9922655.00
L9	587256.00	9921776.00
L10	588393.00	9921362.00
L11	588340.00	9920712.00
L12	589335.00	9919911.00

A1. Actividades permitidas

Científicos, investigación de fauna pesca sustentable y regularizada, fines turísticos y educación ambiental controlados. No se admiten actividades adicionales ni siquiera con autorización administrativa de la entidad encargada del área de conservación, en este caso Gobierno Provincial de Manabí.

B. Zona de protección (zona de restauración y recuperación)

Las coordenadas de la zona de protección son las siguientes:

ZONA DE PROTECCIÓN		
CUADRO DE COORDENADAS		
VERTICES	COORDENADAS	
	X(m)	y(m)
S1	588451.00	9919062.00
S2	588681.00	9919298.00
S3	588860.00	9919306.00
S4	589405.00	9918985.00
S5	590347.00	9919062.00
S6	591313.00	9919394.00
S7	592132.00	9919951.00
S8	592338.00	9920713.00
S9	592673.00	9922060.00
SV1	592694.00	9922144.00
SV2	592453.00	9922189.00
SV3	591581.00	9922578.00
SV4	591378.00	9922584.00
SV5	589886.00	9922258.00
SV6	589014.00	9922285.00
SV7	587346.00	9922984.00
SV8	587117.00	9922995.00
SV9	586561.00	9922653.00
SV10	586044.00	9922586.00
SV11	585857.00	9922408.00
RC15	586685.00	9921391.00
RC14	587158.00	9921328.00
RC13	587468.00	9921075.00
RC12	587572.00	9920746.00
RC11	587534.00	9920494.00
RC10	587703.00	9920288.00
RC9	587856.00	9920174.00
RC8	588023.00	9920122.00
RC7	587973.00	9919929.00
RC6	588263.00	9919559.00
RC5	588254.00	9919143.00



B1. Actividades permitidas

Restauración ecológica, reforestación y forestación con especies nativas, educación ambiental, servidumbre ecológica. Actividades agrícolas ganaderas y acuícolas existentes de conformidad al levantamiento de información realizado con corte de agosto de 2017 y con enfoque de mínimo impacto ambiental y buenas prácticas ambientales

C. Zona de Amortiguamiento (Zona de manejo de recursos naturales)

Las coordenadas de la zona de amortiguamiento son las siguientes:

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO		
CUADRO DE COORDENADAS		
VERTICES	COORDENADAS	
	X(m)	y(m)
S1	588451.00	9919062.00
S2	588681.00	9919298.00
S3	588860.00	9919306.00
S4	589405.00	9918985.00
S5	590347.00	9919062.00
S6	591313.00	9919394.00
S7	592132.00	9919951.00
S8	592338.00	9920713.00
S9	592673.00	9922060.00
S10	592921.00	9923089.00
S11	590969.00	9923761.00
S12	590232.00	9923693.00
S13	588109.00	9923666.00
S14	586742.00	9923648.00
S15	585020.00	9922353.00
S16	585102.00	9921780.00
S17	585857.00	9920685.00
S18	587058.00	9919906.00
S19	587709.00	9919420.00

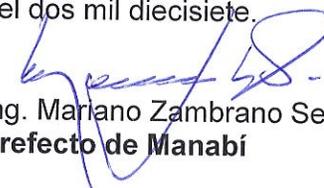
C1. Actividades permitidas

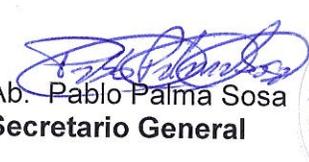
Actividades agroforestales, silvopastoriles de bajo impacto destinados a consumo local, Actividades agrícolas ganaderas y acuícolas existentes de conformidad al levantamiento de información realizado con corte de agosto de 2017 y con enfoque de mínimo impacto ambiental y buenas prácticas ambientales.

Artículo 3. En el artículo 5 numeral 6 reemplácese la palabra "disminuir" por la palabra "prohibir" y agréguese al final lo siguiente de "conformidad al levantamiento de información realizado con corte a agosto de 2017".

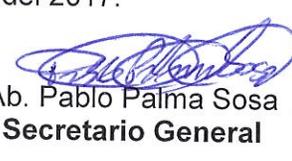


Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

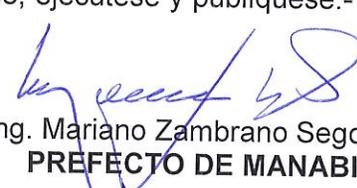

Ing. Mariano Zambrano Segovia
Prefecto de Manabí


Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias realizadas el miércoles 25 de octubre y lunes 27 de noviembre del 2017.


Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, de conformidad a lo que dispone el art. 248 del COOTAD sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 1 de diciembre del 2017


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE MANABI

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los un días del mes de diciembre del 2017


Ab. Pablo Palma Sosa
SECRETARIO GENERAL